



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 77/2023

SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA No. 001/2023

SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LOS CONTRATOS DE PRESTAMO JICA No. ES-P6 Y ES-F-P1 “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”

PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y

ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

número

actuando

en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad

ELIAS & ASOCIADOS,

con

Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de Consultoría a favor de El Ministerio de conformidad a la Ley de Compras Públicas, a los documentos de solicitud de oferta de la selección de fuente única N° 001/2023; a la Resolución de Adjudicación No. 11/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés; y a la Oferta Técnica-Económica del Auditor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a realizar a satisfacción de ministerio los **SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LOS CONTRATOS DE**

PRESTAMO JICA No. ES-P6 Y ES-F-P1 “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL” PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023,

de conformidad los documentos de solicitud de oferta de la selección de fuente única.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Solicitud de Oferta de la selección de fuente única Número 001/2023; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el contratista; d) Oferta técnica económica; e) Resolución de adjudicación No. 11/2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, f) La orden de inicio; g) Programa de trabajo; h) Notificación al contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; i) Las garantías; j) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA:**

RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en la Sección IV. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, y demás condiciones establecidas en los documentos de solicitud de oferta de la selección de fuente única. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio se obliga a

pagar al contratista la cantidad de hasta **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación de cada informe requerido. Los informes deberán ser aprobados por el administrador(a) del contrato de los servicios de auditoría. Los porcentajes de pago se detallan a continuación: a) **Primer Informe de Auditoría:** se cancelará el **20%** del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del Informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. b) **Segundo Informe de Auditoría:** se cancelará el **20%** del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del Informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. c) **Tercer Informe de Auditoría:** se cancelará el **20%** del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del Informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. d) **INFORME**

FINAL: Se cancelará el **40%** del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del mismo debidamente suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del Informe y presentación de factura respectiva a la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora en la que declare que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la normativa JICA y las normativas gubernamentales. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el contratista, para el cumplimiento del mismo. El ministerio pagará dentro de los sesenta días calendario siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, hasta la fecha en la cual el contratante haya dado por aceptadas todos y cada uno de los informes encomendados al auditor, de acuerdo al plan de trabajo, sin sobrepasar el 31 de diciembre de dos mil veintitrés, sin embargo, los informes serán entregados posteriormente debido a los cierres contables en la Gerencia Financiera Institucional. Lo anterior de conformidad Sección II. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES letra F. Vigencia del contrato/Orden de Compra, Plazo de entrega y Sanciones; y a la Sección III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 6. Periodo de Ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** El contratista debe presentar a satisfacción del ministerio, lo establecido en la Sección V. CALENDARIO DE ENTREGA de los documentos de Solicitud de Oferta de la selección de fuente única, emitiendo los siguientes informes: **A. Informes Trimestrales de verificación de gastos y procedimientos.** Realizar las visitas pertinentes de revisión financiera para emitir el informe que contenga como mínimo los procedimientos siguientes: **a)** Verificar que todos los gastos relacionados al Contrato de Préstamo y fondos de contrapartida relacionados, se encuentran debidamente documentados. **b)** Que cada pago se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo, según aplique. De igual manera, comprobar que cualquier modificación a un contrato esté aprobada en tiempo y documentada legalmente. **c)** Que se hayan realizado los procesos de compras y adquisiciones de conformidad a lo acordado en el contrato de Préstamo y/o a lo

establecido en el marco de los procesos de la LACAP. **d)** Verificar que los gastos se han registrado contablemente de forma oportuna y conforme a los montos que presenta la documentación verificada. **e)** Revisar y comprobar que los cheques emitidos estén de conformidad con las facturas o contratos respectivos, en cuanto a su valor y el beneficiario. **f)** Comprobar que se estén elaborando las conciliaciones bancarias del proyecto a fin de verificar que no existen cheques que no han sido cobrados o con valores diferentes a lo contable. **g)** Comunicar los asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del proyecto; y **h)** Inspección técnica del proyecto en ejecución a partir de los informes aprobados de supervisión y de construcción a la fecha de la visita, los cuales se desarrollarán de forma trimestral con el objetivo de: Verificar el avance del proyecto de acuerdo a lo planificado, Indicar atrasos y las causas que han provocado dicha demora, Sugerir al MOPT las acciones apropiadas para solventar las condiciones identificadas y superar los atrasos que se presenten, verificar que los materiales que han sido utilizados en el proyecto cumplan con los parámetros ofertados, a fin de garantizar la calidad de las obras, verificar el cumplimiento de las actividades realizadas por la supervisión, verificar el cumplimiento de los impactos ambientales y seguridad ocupacional, informar de cualquier otro asunto importante que pueda ocasionar atrasos o incumplimiento en la ejecución de la obra. **i)** Los resultados de la inspección se presentarán como parte del Informe Trimestral/Semestral correspondiente, incluyendo en el mismo: la descripción del objetivo de la inspección, los procedimientos realizados, las verificaciones, hallazgos encontrados si los hubieran, así como también recomendar las medidas correctivas, las cuales deberán estar enmarcadas dentro las normas internacionales de auditoría donde aplique. **B. Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros.** El auditor emitirá un dictamen de auditoría sobre los estados financieros. El Informe deberá ser elaborado por el Auditor en el marco de los requerimientos establecidos en SOE - *Procedure for Japanese ODA Loans (Estado de Gastos - Procedimiento para préstamos Japoneses de Asistencia Oficial para el Desarrollo)* FORMULARIO 11 Informe de auditoría estándar. Además de la opinión de auditoría, sin que se entienda como una limitación, el auditor presentará un informe, ya sea en el informe de auditoría o en el informe a la Gerencia, que: **a)** provea comentarios y observaciones sobre los registros contables, los sistemas y controles que se examinaron en el curso de la auditoría; **b)** identifique las deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles, y formule recomendaciones para su mejoramiento; **c)** informe sobre los casos de incumplimiento

con los términos de los Contratos de Préstamo No. JICA ES-P6 y ES-F-P1; **d)** cuantifique e informe sobre los gastos que se consideran no elegibles y que han sido pagados de la cuenta designada o reclamados por el JICA; **e)** Deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles. **f)** Desviaciones respecto a las políticas y prácticas de contabilidad aplicadas. **g)** Casos de incumplimiento con los términos de los Contratos de Préstamo JICA ES-P6 y ES-F-P1. **h)** Gastos que no cumplan con las leyes fiscales u otras aplicables en el país. **i)** Asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del Proyecto. **j)** Estado de situación del cumplimiento a recomendaciones de auditoría de períodos anteriores, incluyendo solamente aquellas recomendaciones que no se hayan cumplido o que se encuentren parcialmente cumplidas. **k)** Una evaluación del nivel de riesgo que representan los hallazgos, incluyendo los comentarios de la administración.

C. Detalle de los Informes a presentar: **a)** Informe Inicial: Plan de Trabajo que incluye el cronograma de actividades, la metodología a utilizar para la realización del servicio, detalle del personal asignado, calendarización de productos a entregar, entre otros, para el desarrollo de los servicios de auditoría, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de inicio. **b)** Primer Informe de Auditoría, correspondiente al ***primer semestre de 2023 (01 de enero al 30 de junio de 2023)***, el cual deberá ser presentado a más tardar treinta y cinco días hábiles contados a partir de la orden de inicio de los servicios de auditoría y previa confirmación de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, en la cual indica que el cierre contable del periodo ha sido realizado. **c)** Segundo Informe de Auditoría: correspondiente al ***tercer trimestre de 2023***, el cual deberá ser presentado a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posterior al finalizar el tercer trimestre 2023 y previa confirmación de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, en la cual indica que el cierre contable del trimestre ha sido realizado. **d)** Tercer Informe de Auditoría: correspondiente al ***cuarto trimestre de 2023***, el cual deberá ser presentado a los 60 días calendario posteriores a finalizar el cuarto trimestre y previa confirmación de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, en la cual indica que el cierre contable del trimestre ha sido realizado. **e)** Borrador de Informe Final de Auditoría: deberá ser presentado a más tardar cuarenta días hábiles posteriores al cierre contable anual registrado por el Departamento de Contabilidad en la Gerencia Financiera Institucional del MOPT. **f)** Informe Final de Auditoría: deberá ser presentado en un plazo no mayor a quince días calendario después de aprobado el borrador del informe por el administrador del Contrato. Para el informe final deberá entregar

2 copias en inglés y 2 copias en español y una copia digital en formato no modificable. (Tomando como referencia los Formatos de Informe que se incluyen en el Formulario 11 del *Statement of Expenditure* SOE (Estados de Gastos) -*Manual of the Borrower* (Manual del Prestatario de febrero 2016), este último será proporcionado a la firma adjudicada). En caso que el titular del ministerio solicite informes especiales y/o complementarios relacionados con los gastos y procesos del proyecto, éstos no causarían costos adicionales, sino que estarán incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El contratista dependerá jerárquicamente del administrador del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Unidad de Compras Públicas, garantía de cumplimiento contractual emitida por una institución del Sistema Financiero autorizada para tal fin, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, contado desde la fecha de suscripción del contrato hasta que el ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será aplicará lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a

pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Unidad de Compras Públicas del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. **MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES**. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse por previo al vencimiento y procedimientos establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO**. El importe de este contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b)

Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las leyes de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que el contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número mil ochenta y tres, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Titular nombró como administradora del presente contrato a la Ingeniera Ginelly Veraliz López Rodríguez, quien se desempeña en la consultoría como Especialista Técnico – Administrativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel; y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Enmendado a ~~veinte~~ diez mil ciento once-cero cero ocho -uno. VALE.-


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Licenciado Anibal Augusto Elías Reyes
Representante Legal de la sociedad
Elías & Asociados
"El contratista"




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria,

de domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación



Tributaria número
actuando en nombre y representación,
Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**,
con Número de Identificación Tributaria

de la

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad Salvadoreña y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día nueve de marzo del año dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Ochenta y Uno del Libro Cuatro Mil Doscientos Cuatro del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, asentada en acta número Veinticuatro pleca Dos Mil Veinte, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día ocho de marzo de dos mil veintinueve; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “ **EL CONTRATISTA**”, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como suyas las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a

proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:**, que literalmente establece “El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, hasta la fecha en la cual el contratante haya dado por aceptadas todos y cada uno de los informes encomendados al auditor, de acuerdo al plan de trabajo, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, sin embargo, los informes serán entregados posteriormente debido a los cierres contables en la Gerencia Financiera Institucional. Lo anterior de conformidad Sección DOS INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES letra F. Vigencia del contrato/Orden de Compra, Plazo de entrega y Sanciones; y a la Sección TRES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral seis. Periodo de Ejecución del Contrato”. “Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado. ciento diez mil ciento once-cero cero ocho-uno. VALE.-”

